

Este periódico se publicará en los días 1.º i 15 de cada mes. En las grandes festividades que celebra la Iglesia saldrá un «Alcance» el que se dará gratis á los suscriptores i miembros de la Sociedad Católica.



Se recibirán las suscripciones en la tienda del Sr. Antonio Velez, calle 2.ª del Comercio: el trimestre caldrá, por ahora, 3 rs. Se remitirán á la casa de los socios, á los abonados de esta capital, i á los de fuera por el correo.

## EL INVESTIGADOR CATOLICO.

El órden es la primera lei de los Cielos.

NUM. 7.º)

BOGOTA, 15 DE MAYO DE 1838.

(TRIM. 1.

### PARTE RELIGIOSA.

#### INVENCION DE LA SANTA CRUZ.

Hoy recordamos la gran festividad de la Iglesia Católica, celebrada el día 3 de mayo, en el que se manifiesta al orbe entero, como dice Butler, que Cristo con la humillacion de su muerte en la Cruz, la hizo instrumento de su triunfo sobre el pecado i el infierno. Los cristianos vemos en la Cruz el simbolo de nuestra fé; la prenda de nuestra esperanza, el poderoso incentivo de nuestro amor i el emblema i escuela de todas las virtudes. Cuanto mas se humilló nuestro Redentor por nosotros en la ignominia de la Cruz, tanto mas nos debemos empeñar en honrarla i reverenciarla, porque es para nosotros el deber mas sagrado recordar la victoria que en ella adquirió el Crucificado, venciendo i conquistando el infierno, restituyendo á los hombres el cielo, reparando espléndidamente las injurias hechas á

la Divinidad i esplayando en los mas sublimes términos su poder infinito, su inmensa misericordia, su encendido amor i su inmutable justicia.

Los Romanos, conquistadores famosos, tomaban sus sobrenombres i títulos ó de sus expediciones, ó de los lugares conquistados. Asi es que este se llamaba el Africano, aquel Germánico, otro el Breton, otro el Parto. Estos títulos eran el gage de la vanidad, i los timbres adquiridos por enormes é infames crímenes. Pero Jesús en el exceso de su bondad, se empeñó en tomar un nuevo título de la empresa de su muerte i de su Cruz, por ser esta el simbolo de la mas gloriosa expedicion, de la victoria divina i de la demostracion mas expresiva de su amor i misericordia. Sobrenombre tan honorífico lo retiene con singular complacencia despues de su resurreccion i aun en el trono de su gloria. Buscáis á Jesús Crucificado en el dijo el Angel á la devota mujer en el



sepulcro.\* Nosotros predicamos á Jesus Crucificado, dijo San Pablo. Por su Cruz mereció su humanidad ser exaltada sobre todas las criaturas á un supremo trono de gloria. "La Cruz fué el cetro i solio de su dominacion i reino. Decid á las naciones que Dios ha reinado desde el madero." Por este sagrado leño se anunció que el enclavado en él era el Rei de los Judios anunciado por los Profetas. Sobre el leño de la Cruz purificó con su sangre preciosa al pueblo fiel, á la familia predilecta que dió á su Eterno Padre, i en él le adquirió una Iglesia formada de todas las naciones. Por la Cruz volvimos á adquirir el título de hijos de Dios. En la Cruz fué elevado el sublime altar en que se inmoló la víctima de un infinito homenaje a la gloria del Eterno Padre. La Cruz es el monumento de la pasion de nuestro Salvador. En la Cruz en presencia de su purísima Madre i del discípulo amado nos declaró sus hermanos i coherederos. La Cruz es la prueba estrínseca de nuestro parentesco con el Crucificado, i la señal distintiva de la Cristiandad, como lo fué la circuncision del pueblo Judio. En la Cruz está el escudo de nuestra fé i la arma mas poderosa contra el demonio. La Cruz fué el objeto de los deseos i pensamientos de Jesus Cristo en su vida mortal, el asunto de todas sus conversaciones, aun en su gloriosa transfiguracion. Al poder de la Cruz le atribuye la conversion de las naciones, el establecimiento i propagacion de su Iglesia, la eficacia i fruto de todos los demás misterios.

\* Omitimos las citas por no ser molestos i ganar tiempo.

Finalmente en el último dia de los siglos, cuando venga con toda pompa i magestad á juzgar vivos i muertos, se llevará por delante de él su bandera, que es segun San Crisóstomo i San Ephren, su Cruz resplandeciente con mas brillo que el sol i todos los astros. En la Cruz aprendió Bernardo su ardiente espíritu de divino amor, Agustin su ciencia espiritual, Francisco su amor seráfico, Tomas sus admirables luces, i Buenaventura no tenia, como dice San Francisco de Sales, mas papel que la Cruz, mas pluma que la lanza, mas tinta en que mojarla que la sangre de Jesucristo, cuando escribia las admirables i tiernas efusiones de su corazon. La señal de la Cruz fué en todos los siglos por estas razones objeto de la devocion de los Cristianos, quienes en toda la Iglesia tienen elevada esta soberana insignia como símbolo distintivo de la misericordia i caridad del Redentor. No obstante, en nuestros desgraciados dias se ve profanada de los hereges i aun despreciada de los ortodoxos, que se avergüenzan de cargarla en sus pechos. Para refutar el error de los primeros, i corregir el abuso de los segundos, hablaremos en el número siguiente de la práctica de la Iglesia en la adoracion de la Cruz.

*Alocucion pronunciada por Su Santidad el Papa Gregorio XVI en el consistorio secreto de 4 de diciembre de 1837.*

¡VENERABLES HERMANOS!

Mientras que colocados en una posicion en que no basta deplorar el mal, estamos oprimidos de amargura por el triste estado de los negocios de la Iglesia Católica, i nos consagramos á la curacion de las llagas de Israel, segun el poder que hemos recibido de Dios, nos ha sobrevenido un nuevo dolor, que nos es tanto mas penoso, cuanto era menos esperado.

No ignorais, venerables hermanos, la causa de mi afliccion, i el motivo que hoi os reune. No se trata de un acontecimiento obscuro, sino de un hecho conocido por comunicaciones oficiales. Lloramos la mas grave injuria irrogada à nuestro venerable hermano el Arzobispo de Colonia, que por una orden real acaba de ser privado del uso de toda jurisdiccion pastoral, despojado de su silla por la fuerza de las armas, i desterrado fuera de su diócesis. Tan grande calamidad le ha sucedido, aunque siempre pronto à dar al Cesar lo que es del Cesar; pero no olvidando su deber de conservar religiosamente la doctrina i la disciplina de la Iglesia. El no se ha propuesto otras reglas en los matrimonios mixtos, que la contenida en las letras Apostólicas dirigidas al Arzobispo i à los Obispos de la Prusia occidental, cartas dadas en 25 de marzo de 1830 por Pio VIII nuestro predecesor de feliz memoria, i sin embargo por estas cartas, la Santa Sede habia llevado la indulgencia hasta un punto que se puede decir con toda verdad, haber tocado los límites que no es absolutamente permitido pasar. Tampoco ignorais, venerables hermanos, que nuestro predecesor fué conducido con sentimiento à esa condescendencia por la necesidad de apartar de la Iglesia i del clero católico de esas regiones, los mas funestos males que se le habian anunciado por amenazas demasiado ciertas.

¡ Quien habria previsto que esta declaracion pontifical, tan indulgente como era, i que habia sido aceptada muchas veces por el enviado del Rey en Roma, hubiera sido puesta en ejecucion de un modo que interviniese en los principios inmutables de la Iglesia Católica, i en un sentido en todo opuesto à el pensamiento de la Santa Sede!

Sin embargo, lo que ninguno hubiera podido imaginar ni creer, i cuya sospecha misma habria sido un crimen, es lo que se ha hecho por el artificioso impulso del poder secular. Apenas hemos conocido este triste negocio, que nos hemos apresurado à dirigir nuestras representaciones, declarando al mismo tiempo que nuestra mision Apostólica nos obligaba à advertir à los fieles no creyesen venir de la Santa Sede lo que ella mira con horror. Despues que se nos ha contestado que nuestras quejas eran infundadas, hemos recibido una carta de otro Obispo de ese pais, que en el momento de su muerte, i cercano à dar cuenta de su administracion al Juez Supremo, declaraba fielmente que la instruccion dirigida i suscrita por los Obispos à instigacion del gobierno civil, i de la que nos enviaba una copia, podia hacer nacer los mas grandes males en el seno de la Iglesia, i violar sus cánones; que ilustrado por la divina luz él reconocia su error, i que libremente, i de su propio movimiento, él retractaba su adhesion.

En el momento nos hemos empeñado, despues de haber enviado al serenísimo Rey extracto fiel de esta declaracion, en hacerle reconocer mas i mas, que reprobamos absolutamente la interpretacion de las cartas de nuestro predecesor Apostólico usada por los Obispos mencionados, como enteramente opuesta à los principios i à las leyes de la Iglesia. Ya veis, venerables

hermanos, que nada hemos desperdiciado en este negocio. Sin embargo, i lo decimos con el sentimiento del mas profundo dolor, sin saberlo nosotros, i cuando aguardábamos aun alguna respuesta à nuestra peticion i declaracion, se ha notificado al Arzobispo de Colonia que se conformase con la interpretacion, reprobada por nosotros, de las cartas sobre los matrimonios mixtos, ó abandonase las funciones pastorales: i en el caso que se negara à hacer lo que se le exigia, se le anunciaba un decreto del gobierno prohibiéndole la jurisdiccion episcopal. Bien pronto el Arzobispo, resistiendo, como lo exigia su deber, el éxito ha verificado nuestros tristes presentimientos. I notad la conducta que se ha tenido con nosotros. El Encargado actual de negocios del Rey de Prusia nos anunciaba como un acontecimiento próximo que debia cumplirse el 1.º del mes siguiente, ó en el momento en que nos escribia, lo que ya se habia hecho desde el 21 del mes anterior.

En esta ocurrencia, venerables hermanos, creemos deber à Dios, à la Iglesia i à nosotros mismos, levantar nuestra voz Apostólica en medio de vuestra asamblea para reclamar contra la violacion de la libertad eclesiástica, contra el desprecio de la dignidad episcopal, contra la usurpacion de la jurisdiccion sagrada, i contra el ultraje hecho à los derechos de la Iglesia Católica i de la Santa Sede.

Pero no olvidemos dar al Arzobispo de Colonia, à este hombre de todas las virtudes, una alabanza que ha merecido tan bien por la defensa de la causa de la religion, à costa de los mas grandes sacrificios; i que pues encontramos la cesion, declaramos pública i solemnemente, conforme à las disposiciones privadas que no hemos dejado de dar hasta aqui, que reprobamos enteramente toda práctica usada en el reino de Prusia, contraria à la declaracion de nuestro predecesor respecto de los matrimonios mixtos.

De resto, pues que los males de la esposa del Cordero sin mancha no hacen sino agravarse, debemos escitaros à vosotros que dividis nuestros cuidados, i que estais animados de tanta religion i piedad, à ofrecer con nosotros humildes i fervorosas oraciones al Padre de las misericordias, para que desde lo alto de los cielos mire clemente la villa que ha plantado, i aparte de ella esta larga borrasca.

**PARTE POLITICA.**

**PROYECTO DE LEI.\***

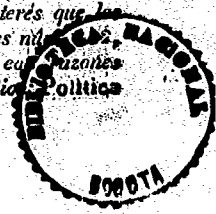
*El Senado i Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso.*

**DECRETAN:**

Art. 1.º Los derechos i deberes del gobierno de Venezuela con respecto al culto i sus ministros que existen ó puedan existir en la República, se limitan à los que nacen de la simple tuicion, à fin de asegurar à todos la libertad que les garantiza la ley.

Art. 2.º El gobierno de Venezuela, asi como se desprende del ejercicio del derecho de patronato que

\* Los Editores movidos del mismo interés que los católicos redactores del Nacional de Caracas no solo hemos impugnado este proyecto de ley en sus artículos análogos à las del artículo de dicho periódico i Religion,



gozaba, con respecto á la religion católica que es la de la gran mayoría de los venezolanos; no contribuirá tampoco con ninguna cantidad de su tesoro, á la manutención de este ni de ningún otro culto, ni de sus ministros; pues la conservación de todos ellos toca á los miembros de cada comunión, desde el día 1.º de julio próximo venidero en adelante.

Art. 3.º Los párrocos ó pastores pueden contratar libremente con sus respectivos feligreses las cuotas, que en remuneración de los servicios que les prestan, deban contribuir, bien sea por asignaciones fijas en dinero ó en frutos, bien por razon de derechos eclesiásticos, ó del modo que mejor les convenga.

Art. 4.º Estos arreglos se celebrarán por el párroco i una junta parroquial, compuesta del juez de paz de la parroquia que la presidirá, siendo de aquella comunión, i de 6 vecinos electos por mayoría de votos, de todos los sufragantes parroquiales que concurran á la iglesia el día 1.º de enero de cada año. Estos arreglos serán obligatorios para todos los individuos que quieran tener derecho á los servicios del párroco, conforme á las leyes comunes.

§. único. Si el juez de paz no fuere de aquella comunión, reunirá i presidirá la junta parroquial el sindico, ó comisario de policía que lo sea, i á falta de estos, elegirán los feligreses un séptimo miembro que la presida.

Art. 5.º Todos los curas de almas i demas individuos del clero de la diócesis respectiva contribuirán con aquella parte de su renta que sea suficiente para el sostenimiento del obispo ó arzobispo según los arreglos que entre sí, ó con dicho prelado, tengan á bien hacer.

§. único. Por ahora i mientras que el obispado de Guayana no tenga curas de almas, se le suplirá al obispo la cantidad de 2,500 pesos cada año para su manutención.

Art. 6.º Siendo el derecho de presentación inherente al de patronato de cuyo ejercicio se desprende la República, los poderes nacionales no intervendrán en la elección de obispos ni arzobispos, ni en el nombramiento de curas párrocos. La elección de obispos se hará en lo venidero por el mismo clero diocesano, conforme á los cánones de la iglesia; i los párrocos serán nombrados por los respectivos prelados de acuerdo con los feligreses.

§. único. La elección de obispo i de arzobispo deberá recaer precisamente, bajo pena de nulidad, en un venezolano por nacimiento, i que se halle en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano el día en que se celebre la elección.

Art. 7.º Se prohíbe á todos los ministros del culto, cualquiera que sea la religion á que pertenezcan, que al hacer la apologia de ella, ó al inculcar un dogma, ó al explicar su moral, ofendan ó zahieran á los otros cultos existentes en el país; así como tambien se les prohíbe el que mezclen en sus sermones i pláticas los asuntos políticos con el fin de inculcar la desobediencia á la Constitución i las Leyes i decretos del Congreso, ó las ordenanzas municipales, ó las órdenes del Poder Ejecutivo i demas autoridades legítimas de la República.

Art. 8.º Las bulas, breves, rescriptos i demas letras pontificias circularán i se publicarán libremente sin necesidad del previo permiso del Congreso, del Poder Ejecutivo ó sus agentes, siempre que no contengan cláusula ni palabra que directa ó indirectamente ataque

la soberanía é independencia de Venezuela, ni aconseje ó persuada, ó mande que se desobedezca á su constitución ó sus leyes, ó que de cualquiera manera disminuya ó debilite la autoridad de sus magistrados legítimos.

Art. 9.º Cuando, con arreglo á los cánones, se vaya á celebrar sinodo provincial ó diocesano, el prelado lo avisará oportunamente al gobernador de la provincia en que haya de celebrarse dicha asamblea, expresando el día en que tendrá lugar la reunión, á fin de que tome las medidas convenientes á la conservación de la pública tranquilidad. Concluido el sinodo, se pasará copia íntegra i auténtica de sus estatutos á las Diputaciones de las provincias que forman la diócesis, para que examinen si contienen alguna cosa contraria á la constitución, á las leyes ó las ordenanzas municipales; en cuyo caso las elevarán con su informe al Congreso para que dicte la resolución conveniente.

§. único. Las disposiciones sinodales no serán ejecutadas hasta la resolución de las Diputaciones provinciales, ó del Congreso en su caso.

Art. 10. Los ministros del culto que infrinjan alguna de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán juzgados i castigados conforme á las leyes comunes, á las cuales quedan sujetos, desde el día de la publicación de la presente en adelante para todos los negocios así civiles como criminales i de injurias.

Art. 11. Esta disposición no altera ni disminuye la facultad que tienen los prelados eclesiásticos para castigar por sí ó por medio de sus vicarios las faltas que en el ejercicio de sus funciones puramente espirituales, cometieren los individuos, que conforme á los cánones están sujetos á su autoridad. Así como tampoco altera ni disminuye el derecho que los ministros del culto tienen para usar de los recursos de protección i de fuerza, cuando se contemplan perseguidos con injusticia ó con exceso por sus prelados.

Art. 12. Las cantidades devengadas por asignaciones eclesiásticas que no hubieren sido satisfechas el día 1.º de julio venidero, se pagarán con arreglo á las disposiciones dadas ya ó que se dieren para los demas acreedores del tesoro nacional.

Art. 13. Se derogan por la presente lei todas las que han sido sancionadas por los reyes de España i por los Congresos de Colombia i Venezuela sobre patronato, i sobre asignaciones eclesiásticas.

Cáracas á 26 de Febrero de 1838.

*Ricardo Labastida, Rafael Enriquez, José Gabriel Nuñez.*

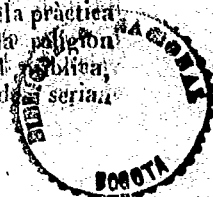
Si el proyecto de lei que antecede, ha escitado nuestra admiración, porque con una sola pluma se intenta verificar la revolución moral mas escandalosa que han visto los siglos, no lo es menos por la monstruosidad de sus inconsecuencias. Hace mucho tiempo que los políticos adocados de la América del Sur consideran que los progresos de los Estados Unidos del Norte se deben esclusivamente á su tolerancia religiosa, sin advertir que las circunstancias locales de aquel país, las virtudes políticas de sus hijos, i una serie continuada de acontecimientos ventajosos han cooperado al engrandecimiento rápido de esta nueva Nación. Intentar de improviso el trastorno de las costumbres de un pueblo

para sustituirla otras diversas que no están de acuerdo con la índole i naturaleza de estos pueblos, es desde luego esponerle a los azares pesarosos de revueltas indefinidas, es pretender que un pigmeo se vista el traje de un gigante, es imitar al esquilón de la fabula. Los descendientes de Guillermo Peñ se vieron precisados a sostener una tolerancia religiosa ilimitada; porque eran numerosas las sectas que poblaron esta parte de la América, era una triste necesidad de su misma posición, era un vicio del que no podía curarse el cuerpo político; pero los descendientes de los Pizarros, Corteces i Balzáres han heredado de sus padres el bien inestimable de una religion verdadera. Cuando se desea copiar servilmente las instituciones políticas i morales del extranjero, que no pueden establecerse sin riesgos, instituciones, que si en la teoría parecen sencillas, en la práctica no sólo son difíciles sino perjudiciales; entonces se desecha lo útil i saludable para experimentar los males que traen consigo las innovaciones repentinas. Mas fácil es perfeccionar las costumbres existentes i conducir al bien a un carácter positivo que formar de una mezcla informe un todo unisono i compacto.

Aunque nosotros no podemos preveer cual será en Venezuela el espíritu dominante sobre estas reformas peligrosas, i las consecuencias que ellas puedan producir en su carrera política; sin embargo, conocemos el grado de cultura de sus pueblos, i juzgamos que ellos no se hallan suficientemente dispuestos a soportar un cambio tan desfavorable a su tranquilidad i bienestar. El Congreso venezolano confiesa en su proyecto de lei, que la religion católica es la única dominante en la gramática de la Nación, i parece que para complacer a un grupo de sectarios la abandona a la piedad de los fieles. Esta declaración sin previa solicitud de ninguna parte interesada, despues que los pueblos se hallan con el derecho posesorio de que esta religion es una de sus verdaderas garantías, es un despojo positivo, que debe producir consecuencias funestas para el reposo público. No existe un derecho inmanente en la autoridad de un Congreso constitucional para arrebatár a una nacion sin su especial aquiescencia uno de sus fueros mas antiguos i sagrados, que ha sido reconocido, respetado i proclamado por diversos enemigos representativos del Estado. Las garantías sociales existen implícitamente contenidas en los sistemas representativos, i siendo las bases fundamentales del gobierno no pueden derogarse por el Congreso sino por el

voto individual de cada uno de los miembros que componen la nacion. Pero el escándalo todavia es mas lamentable, cuando este se efectúa por los mismos Lejisladores, que con el título de Cristianos declaran una sordida persecucion a la creencia de la mayoría para favorecer los errores de los advenedizos. Seria a la verdad muy extraño, que en Venezuela los Ministros del Santuario no pudiesen declamar contra los extravíos de la razón en la cátedra del Espíritu Santo, mientras que las leyes permiten escribir sobre asuntos religiosos; sería tambien muy extravagante castigar a los eclesiásticos, que cumpliendo con su ministerio, instruyesen a sus feligreses de los torpes manejos de la reforma protestante, de las ridiculas prácticas de los anabaptistas i quakeros mientras tanto que estos herestarcas contagiaban con sus doctrinas a todo el pueblo. Todo esto prepara una persecucion a la Iglesia venezolana, en donde no faltarán varones esclarecidos que digan, como los Apóstoles en los tiempos primitivos del Cristianismo, *que primero se debe obedecer a Dios, que a los hombres.*

Nunca el Congreso de Venezuela podrá amalgamar el error con la verdad, i la luz con las tinieblas. Estas ideas se excluyen mutuamente, i los hombres no pueden variar aquello que existe en la naturaleza de las cosas. En vano aconsejaria esa paz i esa concordia, que huye de los corazones agitados por los remordamientos de la conciencia; en vano procuraria que se diesen el ósculo fraternal los mismos que se han educado, poniendo una gran distancia entre la diversidad de cultos, a cuyos ciegos partidarios siempre se han considerado esclavos de la herencia inmortal, prometida por el Cielo a los católicos. Pero supongamos que el gobierno operase como por encanto esa revolucion; no es cierto que haria a sus súbditos unos apóstatas deslumbrados por la novedad i por el deseo frívolo de pertenecer a esa filosofía seductora que todo lo trastorna i nada edifica? No es verdad, que aquellos que no son fieles a su Dios, menos confianza pueden ofrecer a los hombres...? Con todo, se dirá que existiendo la tolerancia religiosa en Venezuela nada tiene de contradictorio, que su gobierno sea indiferente en este particular. Esto no es exacto; porque los intereses de la masa general de un pueblo deben ser tambien los intereses de la República; porque esta seria una escuela práctica de ateísmo; i en fin, porque siendo la religion el auxiliar mas poderoso de la moral pública, destruida esta, los vicios i las virtudes serian



sinónimos en una sociedad en donde los hombres darian rienda suelta para cometer aquellos crímenes secretos, que solo puede retrenar la sancion religiosa, i es evidente que esta se aniquilara i desvirtuará removida la proteccion del gobierno en aquel pueblo, que estaba acostumbrado à estas prácticas i reglas. *El tiempo* nos responderá del cumplimiento de nuestros pronósticos, i entonces quedarán confundidos los novadores. Nosotros veremos cerrados los templos, perseguidos los Ministros del Santuario i espuesta à un contagio epidémico esta parte de la América.

Hemos dicho que este proyecto de lei està lleno de contradicciones; pues al mismo tiempo que la República establece que no tiene ningun culto preferente, cuando ella no paga i protege los ministros de la religion, se determina à dar reglas para la creacion de los obispos. Declara que no conserva el patronato i lo egerce en el mismo momento que lo suprime; somete à restricciones à los eclesiásticos à quienes no protege, i por último hace de peor condicion à los católicos, *que componen la mayoría del Estado*, que à los grupos aislados de heresiarcas, que pueden obrar con mas libertad, recibiendo à sus obispos i párrocos del extranjero. En estas disposiciones legislativas notamos esa intolerancia de la filosofia moderna contra el culto católico, mientras tanto que se gloria de ser eminentemente tolerante con todos los errores i extravíos. Esto indica patentemente que es inconciliable una ilimitada toferancia con los intereses políticos de la República, esto demuestra que siendo todavia demasiado influyente el alto clero en el espíritu público se teme à los Prelados extranjeros que pudiera nombrar el Vaticano, i esto en fin, patentiza lo exótico de la lei que nos ocupa.

Los nuevos Estados de la América no necesitan para labrar su felicidad acoger en su seno elementos de disociacion i de trastorno, sino principios de moralidad, de orden, de paz i de salud pública. Despues de las oscilaciones populares que han desquiciado estos fundamentos esenciales para la conservacion del Estado social, únicamente se necesita ilustrar à los pueblos, refrenar los vicios, simplificar la administracion de justicia, moralizar à los magistrados i acoger aquellas virtudes políticas i morales que dan valor i fuerza à los espíritus i hacen la estabilidad de las naciones. Nuevos sacudimientos pueden convertir à estos pueblos en hordas salvajes, en donde los hombres sin Dios, sin lei, i sin patria, viven de rapiñas i solo obedecen al

alfange i à la cimitarra. El destino de la Nueva Granada es ser una República Católica, fiel à su Dios i à la herencia preciosa que nos dejaron nuestros padres cuando durmieron en el sepulcro de sus antecesores. La necia presuncion de la filosofia moderna se burlará de nosotros, i à pesar de esto, nosotros cuando veamos los desórdenes que sucedan en Venezuela, compadeceremos su ceguera i enjugaremos como verdaderos Cristianos las lágrimas de su tardío arrepentimiento.

---

### MISCELANEA.

---

*Londres à 7 de junio de 1837.*

El Lord Bexley tiene el honor, como Presidente de la Sociedad Bíblica Británica i Estrangea, de suplicar à S. E. el Obispo de Leon, de honrar la Sociedad en aceptar una copia de las Santas Escrituras, impresa de su cuenta en el idioma español, de la aprobada version del Padre Scio.

El Sr. Watts, hijo del cónsul Británico que fué de Cartajena, tendrá la honra de entregar este libro, i de proferir à S. E. de parte del Lord Bexley los sentimientos de su consideracion i respeto.

A S. E. el Obispo de Leon.

*Cartajena à 6 de noviembre de 1837.*

El Obispo de Cartajena tiene la honra de espresar à S. E. el Lord Bexley, los sentimientos de su gratitud, por el ejemplar de la Biblia que à nombre de la Sociedad Británica, le ha entregado como un obsequio el Sr. Watts. Aunque el infrascrito juzgó al principio alguna equivocacion por titularle Obispo de Leon, el Sr. Watts, la ha salvado, porque ignorándose ser el Obispo propio, se creyó conservaba aun el de Leuca en que fué instituido por la Santa Sede Apostólica, con el nombramiento de Vicario, que cesó luego que la misma Santa Sede le instituyó Obispo propio.

El infrascrito tiene la pena de observar, que el ejemplar de la Biblia no está conforme con el original de la edicion castellana del Ilmo. Sr. Scio, asi por no contener varios libros que la Iglesia Católica venera

i admite, como por el defecto de capítulos en los de Daniel i Ester, que tambien han sido escluidos, i las biblias que no tienen esta integridad, i además están privadas de las notas i advertencias indispensables, segun las determinaciones vijentes de la Santa Iglesia Católica, no pueden ser de utilidad para los fieles, á quienes se daría ocasion de dudas i de inquietudes muy peligrosas á la firmeza de la fé sacrosanta de un verdadero hijo de la misma Iglesia Católica, Apostólica, Romana, i un Obispo que autorizase su circulacion, traicionaria sus deberes, i se haría reo ante Dios i ante la Iglesia.

Al espresar el infrascrito sus verdaderos sentimientos, confia en que serán estimadas por el noble Lord, la franqueza i libertad que emplea como propias de su carácter no solo como Obispo, sino como un simple fiel.

El infrascrito aprovecha esta oportu- nidad, para ofrecer á S. E. la mas humilde consideracion de su respeto.

*Juan, Obispo de Cartagena.*

#### MATRIMONIOS.

¡Qué horror para una tierna madre imaginarse al Ser Supremo vengador de la Divinidad desconocida, pensar que la felicidad del que ha hecho la suya, ha de acabar con su vida, i no ver en el padre de sus hijos mas que un reprobó! A está terrible imágen apenas toda su mansedumbre puede librarla de la desesperacion; i la religion que le hace amarga la incredulidad de su marido, es la única que le da fuerza para tolerarla. Si el cielo, se dice muchas veces á sí misma, me niega la conversion de este hombre de bien, no me queda que pedirle mas que una gracia, que es morir la primera.

[Rousseau: *Heloisa.*]

#### Rasgo histórico.

Una jóven bella i rica habia sido educada por una madre cristiana, i Dios habia premiado tal educacion bendiciendo una crianza eminentemente religiosa. Los parientes de la niña, engañados, como sucede por lo

comun, le proporcionaron un jóven á quien únicamente faltaba lo esencial, pues tenía talentos i riquezas, mas no *religion ni principios*. Acercábase el momento de su union, i le manifestó á la amada que él se miraba como una máquina sensible i organizada. El conoció al momento el efecto tremendo que su absurdo materialismo habia hecho en su futura esposa, á quien para alhagarla le dijo: que á ella la miraba como á una máquina *divinamente organizada*, de mucha viveza i amabilidad. La jóven cortó luego la conversacion i fué á contársela á su madre, i de comun acuerdo escribieron al que habia cesado de merecer su enlace, el billete siguiente—“Me habeis dejado helada, señor, diciéndome que somos puras máquinas. Por brillantes que sean las cualidades con que habeis tenido la bondad de adornarme, estoi persuadida de que cuando un hombre es verdaderamente sensible i delicado, deja á la que quiere hacer feliz aquellas ideas dulces que son mas propias para lograr su fin, que las frias de máquina i de materia, pues estas no parecen favorables á la virtud. Me causaria espanto que pudiesen nacer en una alma tierna i amante. Soi de sentir que fastidia luego una máquina, aunque sea la mas hermosa; pues su belleza no dura mucho tiempo; i en este caso, una muger no puede esperar su felicidad de un hombre máquina.” Se asegura que este jóven disimuló sus principios, pero no los mudó, i habiendo hallado no obstante con quien casarse, fué mal marido i tan mal padre, como habia sido mal hijo.

#### LIBROS PROHIBIDOS.

Aconsejamos á los padres de familia que cuando vean un mal libro en manos de sus hijos, imiten el celo de Diderot, que no es mucho pedir. Arrancad con indignacion, como hizo él, de las manos de los que amais los libros en que no se respeta la religion. Este incrédulo, dice Mr. Meraut, no pudo sufrir ni un instante en las manos de sus hijos una obra escrita por él. Se le podría decir: “si vuestra doctrina es funesta, ¿por qué la publicais? ¿Por qué hacéis que se circulen en la gran familia esos venenos que parecen



peligrosos en la vuestra?" Se sabrà, sin duda con interés, que Diderot, tan solícito en quitar sus escritos á sus hijos, tenia tambien el celo de enseñarles por sí mismo el catecismo. Mr. de Beauzze le sorprendió un dia en tan piadoso egercicio, i no queriendo interrumpirle se retiró. La primera vez que se vieron despues, le dijo Diderot: os admirais de verme hecho el catequista de mis hijos; pero sed vos el juez, ¿qué cosa mejor puedo yo enseñarles?

### EDUCACION DOMESTICA.

El Canciller de Aguesseau en las instrucciones dadas á su hijo se ocupaba principalmente en lo tocante á la Religion, i le exhortaba á entregarse con el mas vivo interés al estudio de sus pruebas; pero dándole al mismo tiempo este aviso importante: "No creo hijo mio que sea necesario advertirte que la persuacion ó la conviccion de las pruebas de la verdad de la Religion, á que pueda llegarse por el estudio i por el razonamiento debe confundirse jamás ni aun compararse con la fé que es un don de Dios, una gracia singular que él concede al que le agrada i que exige tanto mas nuestro reconocimiento quanto no la debemos mas que á la bondad de Dios, que tuvo á bien prevenir en nosotros la luz de la razon misma por la de la fé. Pero aunque esta conviccion i especie de fé humana que se adquiere con el estudio de las pruebas de la verdad de la Religion Cristiana sea de un orden muy inferior á la fé divina que es el principio de nuestra santificacion; i aunque la sencillez de un paisano que creó firmemente en los misterios de la Religion, por que Dios se los hace creer, sea infinitamente preferible á la doctrina de un sabio que no está convencido de la verdad de la Religion, sino como lo está de la certeza de una proposicion geométrica ó de un hecho de que tiene pruebas incontestables. Sin embargo, es utilísimo considerar atentamente i reunir con cuidado todas las notas visibles con que Dios quiso revestir i caracterizar, por decirlo así, la verdadera Religion." (D. Aguesseau en 4.º T. 1.º Inst. l. pag. 238)

### LOS MANDAMIENTOS DE LA LEI DE DIOS.\*

1. UN Dios solo adorarás.  
Le amarás perfectamente.
2. No en vano á Dios jurarás  
Ni en otra cosa igualmente.
3. Los domingos guardarás  
I ora á Dios devotamente.
4. Tu padre i madre honrarás  
Para vivir largamente.
5. Homicida no serás  
De hecho voluntariamente.
6. Lujurioso no serás  
Ni de hecho, ni con la mente.
7. De otro el bien no tomarás  
Ni retendrás formalmente.
8. Lo falso no sostendrás  
Ni aun mentirás levemente.
9. Deseo carnal no tendrás  
Casándote solamente.
10. Lo ageno no desearás  
Para haberlo injustamente.

*Los mandamientos de la Santa Madre Iglesia.*

1. Los Domingos Misa oirás  
I en las fiestas igualmente.
2. Tus culpas confesarás  
A lo menos anualmente.
3. I al menos comulgarás  
En Pascuas humildemente.
4. En cuaresma ayunarás  
I vigiliás santamente.
5. Primitias i diezmos darás  
A la Iglesia reverente. J. F. M.

\* Hemos tomado esta poesia de la Jornada del Cristiano del Abate La Menais, acomodando la traduccion al mismo metro, i arreglándonos en los mandamientos de la Iglesia á la disciplina de la nuestra.